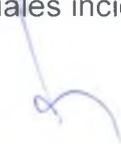


ACTA ACUERDO PRORROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 6/1993 Y TRANSICIÓN.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veinte, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el señor Doctor José Carlos Mario BENI DNI 22.109.670 en su carácter de Gerente General de la misma, denominada en adelante "AGP S.E." y la firma TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., denominada en adelante "TRP S.A.", representada en este acto por el señor Contador Gustavo FIGUEROLA, DNI N° 20.167.539 en su carácter de apoderado de la misma (conforme al Poder que se adjunta y que se encuentra vigente al día de la fecha) con domicilio real en la calle Avenida Ramón Castillo s/n y Comodoro Py, Puerto Nuevo – BUENOS AIRES, proceden a dejar constancia de lo siguiente:

En el marco de los contratos de concesión vigentes en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES, de plena conformidad y cumplimiento con los términos establecidos en los Artículos 39 y 73 de los Pliegos para la "Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES", las partes entienden conveniente avanzar en un acuerdo a los fines de establecer los lineamientos necesarios para realizar una prórroga de los instrumentos vigentes, con el propósito de ordenar el proceso de transición que debe llevarse a cabo entre su finalización y el comienzo en la operatoria del adjudicatario del procedimiento licitatorio que resulte de la instrucción impartida por el MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante Resolución N° RESOL-2020-65-APN-MTR para la realización de un análisis y evaluación exhaustiva de la situación actual y futura del PUERTO DE BUENOS AIRES, y proceda a la elaboración de nuevas bases licitatorias que contengan un sano equilibrio entre el negocio que se pretende concesionar y la conservación de las fuentes de trabajo sobre las cuales incide la Jurisdicción Portuaria Nacional.



Sobre el particular, es dable destacar que el Pliego que regula los contratos de concesión vigentes, no prevé un eventual proceso de transición entre la actual concesionaria y el futuro Adjudicatario, por ello y en aras de propender a una transición ordenada y sin interferencias, no solo en el desarrollo operativo de la Jurisdicción Portuaria Nacional, sino en el normal avance de las tareas que pudieran armonizarse conjuntamente con quien resultare oportunamente Adjudicatario, para que comience sus actividades de conformidad a las obligaciones que éste asuma contractualmente, es que se torna necesario avanzar con los actuales concesionarios en la suscripción de un acuerdo de transición que ordene el desenvolvimiento de actividades en el Puerto Buenos Aires.

En tal sentido, las partes entienden conveniente ejecutar una prórroga contractual de DOS (2) años para poder llevar a cabo una transición controlada y debidamente organizada, sin alterar el normal desenvolvimiento de las operaciones portuarias, tal como se han venido efectuando a la fecha.

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1°, 13 y 36 de los Pliegos para la "Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES", en la Nota N° NO-2020-32327774-APN-GG#AGP –que se adjunta como Anexo II y forma parte integrante del presente-, se aclara que, lo dispuesto en el Artículo 8° del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES aprobado por RESOL N° 2019-76-APN-AGP#MTR de fecha 12 de junio de 2019, conforme a la modificación dispuesta por la RESOL N° 2020-112-APN-MTR de fecha 12 de mayo de 2020, será aplicado por la AGP S.E., respetando indefectiblemente el otorgamiento de giros y asignación de sitios/progresivas de amarre en función de los acuerdos comerciales libremente pactados que vinculen a TRP S.A. con sus clientes.

Es entonces que durante el término que se pretende extender, las partes coinciden en garantizar la prosecución y sustentabilidad de las citadas

operaciones portuarias, ofreciendo servicios que favorezcan al desarrollo del comercio exterior.

Teniendo en cuenta lo expresado y a los fines de la prórroga, las partes acuerdan los siguientes términos de transición:

- a) Los actuales contratos de concesión finalizarán el 31 de mayo de 2022. En este plazo, TRP S.A. será la única operadora de las terminales portuarias 1, 2 y 3 a su cargo.

- b) TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., en su carácter de Concesionarias de las terminales 1, 2 y 3 del Puertos Buenos Aires, manifiesta su expreso consentimiento y no objeción de la Resolución N° RESOL-2019-16-APN-AGP#MTR, todo ello desde su entrada en vigencia.

Por otra parte, a través del presente, la firma TRP S.A. desiste del proceso y del derecho invocado en el marco del Expediente N° EX - 2020-24213362-APN-MEG#AGP – TRP – NULIDAD RESOLUCION N° RESOL-2019-16-APN-AGP#MTR y, consiente el archivo de las actuaciones que por el presente dispone la AGP S.E.

- c) Durante el período de vigencia de la concesión de TRP S.A. prevista en el punto a del presente, la potestad otorgada por el Artículo 8° del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES aprobado por RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR de fecha 12 de junio de 2019, conforme a la modificación propuesta por la RESOL-2020-112-APN-MTR de fecha 12 de mayo de 2020, será ejercida respetando indefectiblemente el otorgamiento de giros y asignación de sitios/progresivas de amarre en función de los acuerdos comerciales libremente pactados que vinculen a TRP S.A. con sus clientes.




- d) A los fines de homogeneizar las tarifas que son cobradas a las cargas en las terminales del Puerto Buenos Aires, será de aplicación la Estructura Tarifaria Homogénea, las aclaraciones a las mismas, las Tarifas Máximas del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Nacional e Internacional Nro. 24/2015, las cuales se adjuntan a la presente como Anexo I, con las modificaciones acordadas en el presente.

El cuerpo tarifario entrará en vigencia según lo dispuesto por el Artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones General de la Licitación Nacional e Internacional N° 6/1993.

- e) Para el caso de los desembarques TRP S.A. estará obligada a efectuar la entrega dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir del día siguiente al de cierre de ingreso a depósito declarado en el sistema informático de aduana.

Para el caso de los embarques TRP S.A. estará obligada a efectuar la recepción dentro de los SIETE (7) días corridos contados hasta la fecha límite de entrega informada ("Cut Off físico").

En caso de suscitarse huelga de gremios signatarios de los Convenios Colectivos con el CDT en el ámbito de la terminal que interrumpa su operatoria, ambos plazos descriptos se verán suspendidos hasta la reanudación de la operación.

- f) En concordancia con el punto anterior, la tarifa T1 será aplicable para las entregas hasta el SEPTIMO (7°) día corrido inclusive contado a partir del día siguiente al de cierre de ingreso a depósito declarado en el sistema informático de aduana.

En igual sentido, la tarifa T2, será aplicable para las entregas a partir del día siguiente al plazo establecido para la tarifa T1.

Para el caso de la tarifa T7, incluirá el período de almacenaje sin cargo que contemple SIETE (7) días corridos contados hasta la fecha límite de entrega informada (“Cut Off físico”).

En sintonía con lo anterior, la tarifa T4, incluirá un periodo de almacenaje sin cargo que contemple SIETE (7) días corridos.

- g) Durante el periodo de TRES (3) meses previos a la fecha prevista en el punto “a”, la AGP S.E. podrá autorizar a quien resultare futuro Adjudicatario a ingresar equipos y/o máquinas móviles al predio concesionado, como así también a su personal para la realización de distintos estudios y tomar conocimiento de la operativa de la terminal, ello previo y con expreso consentimiento de TRP S.A., siempre que no configuren una alteración y/o interferencia de la actividad operativa de la misma.
- h) Durante el tiempo fijado en el punto “g” no se incluye, de modo alguno, asesoramiento y/o asistencia y/o cualquier otro tipo de colaboración por parte de TRP S.A. Ello, sin perjuicio de los acuerdos que quien resultare Adjudicatario y TRP S.A. puedan celebrar a tales fines.
- i) En el plazo máximo de TRES (3) meses posteriores a la fecha de entrega de la terminal, TRP S.A. hará efectivo el retiro de los equipos y/o máquinas de su propiedad existentes en el predio concesionado, en los términos del Artículo 73.1 de los Pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES N° 6/93. Se deja aclarado que TRP S.A. no será obligada a transferir, la propiedad, alquilar ni dar en comodato cualquiera de los bienes de su propiedad y, sin que ello implique limitación alguna de los equipos de manipuleo de carga, ni de




cualquiera de los equipos de su propiedad al adjudicatario. Hasta tanto que se haga efectivo el retiro, TRP S.A. deberá alojar sus equipos y/o maquinarias en lugares que no configuren una alteración y/o interferencia de la actividad operativa de la terminal.

- j) Los plazos de TRES (3) meses previos y posteriores fijados en los puntos “g” y “i” no representarán para TRP S.A., como así tampoco para el futuro Adjudicatario, erogación diferencial alguna, más allá de las establecidas en los pliegos respectivos. Asimismo, durante tales plazos, el propietario de los equipos y/o máquinas será su responsable exclusivo, debiendo contratar los seguros necesarios para garantizar la cobertura por responsabilidad civil y/u operativa por los daños y perjuicios que pudieran sufrir y/o que causaren a terceros.
- k) Si entre el 15 de mayo de 2020 y la fecha prevista en el punto “a”, TRP S.A. sufriera una reducción de volumen, medida en contenedores llenos embarcados y/o desembarcados de los tráficos de ultramar, igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), en relación al volumen promedio operado en los últimos SEIS (6) meses anteriores – al menos en UNO (1) de los meses del nuevo plazo otorgado –, podrá solicitar a la AGP S.E., mediante una notificación fehaciente, la apertura de una negociación de las condiciones económicas del contrato o la rescisión por mutuo acuerdo de su vínculo contractual sin culpa para ninguna de las partes.

En el caso que la negociación de las condiciones económicas de los contratos no se resolviera en un plazo de 60 días corridos contados a partir de la notificación por parte de TRP S.A., los contratos de concesión quedarán resueltos sin culpa para ninguna de las partes, siendo de aplicación, las disposiciones del Artículo 73 de los Pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de



las Terminales Portuarias de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES N° 6/93, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente ACTA ACUERDO ad referéndum del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN en su carácter de Concedente, todo ello sin perjuicio de que su entrada en vigencia comenzará a operar a partir del 16 de mayo de 2020.



GUSTAVO FIGUEROLA



DR. JOSÉ C. M. BENI
Gerente General
Administración General de Puertos S.E.
Puerto Buenos Aires



ANEXO I – ACTA ACUERDO

ESTRUCTURA TARIFARIA - TARIFAS MÁXIMAS

SERVICIOS A LOS BUQUES

Tarifa A	Uso de muelle	USD 0,10 / TRN por día
----------	---------------	------------------------

SERVICIOS A LAS CARGAS - TRÁFICO DE IMPORTACIÓN

		Cargo Global (All in)			Almacenaje		
		T1	T2	T3	T4	T5	T6
Tarifa	TIPO DE CARGA	Gancho a entrega dentro de los 7 días (USD / unidad)	Gancho a entrega a partir del 8º día (USD / unidad)	Desconsolidación (USD / unidad)	De 1 a 15 días (USD / Cont. por día)	De 16 a 30 días (USD / Cont. por día)	De 31 días en adelante (USD / Cont. por día)
	CONTENEDORES			USD 29,40 / ton.			
B	FCL de 20 pies	USD 174,00	USD 413,00	máximo USD 250,00	USD 20,00		
C	FCL de 40 pies	USD 210,00	USD 495,00	máximo USD 380,00	USD 40,00		
D	Vacío de 20 a 40 pies	USD					29,40

SERVICIOS A LAS CARGAS - TRÁFICO DE EXPORTACIÓN

		Cargo Global (All in)		Almacenaje		
		T7	T8	T9	T10	T11
Tarifa	Tipo de Carga	Recepción a gancho USD / Unidad	Consolidación	De 1 a 15 días USD / Cont. x día	De 16 a 30 días USD/ Cont. x día	De 31 días en adelante USD/ Cont. x día
	CONTENEDORES		USD 25,00 / ton.			
B	FCL hasta 20 pies	USD 102,00	máximo USD 230,00			
C	FCL mayor a 20 pies	USD 122,00	máximo USD 320,00			
D	Vacío	USD				29,40

ANEXO I – ACTA ACUERDO

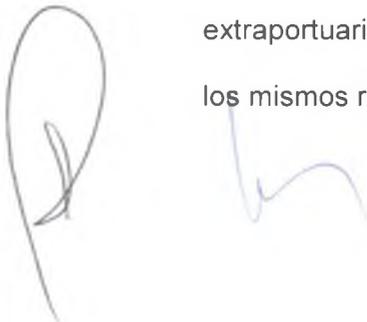
ACLARACIONES A LA ESTRUCTURA TARIFARIA

1. La Estructura Tarifaria Homogénea que se indica, es a título meramente ilustrativo, al mismo deben agregarse los otros servicios que prestará el CDT no incluidos en el presente.
2. La Tarifa A –Uso de Muelle– se estipula por día calendario o fracción. El TRN es el Tonelaje de Registro Neto según certificado internacional o en su defecto, según certificado nacional. El servicio incluye tareas de toma y largada de amarras desde tierra.
3. La unidad tn. es tonelada métrica, se aplicará una tonelada entera o fracción mayor de 0,50 tn. Mínimo a liquidar una tn.
4. Los valores incluidos en las tarifas T1, T2 y T7 son válidos solamente para entrega y recepción en horarios y días hábiles. Para operaciones fuera de horario o en días inhábiles se podrán aplicar recargos. Los cargos a cobrar al armador o cargador – consignatario dependerán de los términos del contrato de fletamento.
5. Los contenedores fuera de medida standard, contenedores refrigerados, carga peligrosa o demoras imputables al cargador/consignatario, podrán sufrir los recargos estipulados por la Terminal, los que deberán estar incluidos en su Tarifario.

6. La tarifa T1 – Manipuleo de Contenedores FCL - representa el cargo por la entrega de contenedores dentro de los SIETE (7) días corridos siguientes al de la finalización de la descarga del buque. Incluyendo SIETE (7) días de almacenaje sin cargo. Se podrán facturar movimientos adicionales en la medida que éstos hayan sido efectivamente prestados, hasta un máximo de DOS (2) extramovimientos involucrados en la operatoria de entrega a la que deben ser sometidos los contenedores en la terminal.

7. La tarifa T2 – Manipuleo de Contenedores FCL - representa el cargo por la entrega de contenedores a partir del OCTAVO (8°) día siguiente al de la finalización de la descarga del buque. Se podrán facturar movimientos adicionales en la medida que éstos hayan sido efectivamente prestados y sean originados a raíz de la operatoria de entrega a la que deben ser sometidos los contenedores en la terminal; hasta un máximo de CUATRO (4) extramovimientos cuando la entrega se produzca dentro de los 15 días de finalización de la descarga del buque, y un máximo de CINCO (5) extramovimientos, cuando la entrega de contenedores se produzca entre los 16 a 30 días de la finalización de la descarga del buque.

8. Pasado un lapso mayor de TREINTA (30) días de arribada la mercadería, la terminal, por razones operativas, podrá trasladar la misma a un depósito fiscal extraportuario. Los gastos de transporte como los inherentes al depósito fiscal extraportuario correrán por cuenta del consignatario, rigiendo por estos cargos los mismos requisitos de publicidad que para el resto de las tarifas.



9. La tarifa T7 – Manipuleo de Contenedores FCL - representa el cargo por movimiento desde la recepción del camión del cargador hasta el gancho. Incluye SIETE (7) días de almacenaje sin cargo.

10. La tarifa T3 – Desconsolidación de Contenedores FCL - incluye el retiro de la mercadería del contenedor y todos los movimientos hasta su entrega sobre camión del consignatario o a depósito, no incluye los gastos de manipuleo del contenedor en sí (T2), así como tampoco la devolución del contenedor vacío (TD).

Los gastos de trincado de la mercadería sobre camión corren por cuenta del consignatario.

11. La tarifa T8 –Consolidación de Contenedores FCL- incluye la recepción del camión del cargador, el llenado del contenedor, estiba, trincado con los materiales necesarios para ello y apuntaje. No incluyen los gastos de manipuleo del contenedor en sí (T7), así como tampoco la provisión y posicionamiento del contenedor vacío (TD).

12. El almacenaje será sin cargo para los SIETE (7) primeros días. En el caso que no fuese retirada dentro los SIETE (7) días libre de cargo, el valor unitario de almacenaje de la mercadería se aplica a la estadía completa a partir del día de ingreso a la terminal.

13. La tarifa TD –Entrega/Devolución de Contenedores Vacíos- representa la entrega – devolución de contenedores vacíos para su llenado – vaciado por el cargador / consignatario.



14. Los valores indicados no incluyen IVA, el que deberá facturarse cuando corresponda.



GUSTAVO FIGUEROA



DR. JOSÉ C. M. BENI
Gerente General
Administración General de Puertos S.E.
Puerto Buenos Aires



ANEXO II

NO-2020-32327774-APN-GG#AGP

Ph



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número: NO-2020-32327774-APN-GG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Mayo de 2020

Referencia: Resol-2020-112-APN-MTR

A: TRPsa Term4sa Bactssa (Puerto Nuevo BsAs),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Sres.

Terminales Río de la Plata s.a.

Terminal 4 s.a.

Bactssa.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación a las consultas recibidas respecto al alcance de la Resolución N° Resol-2020-112-APN-MTR. La mencionada Resolución, dictada por el Sr. Ministro de Transporte, en calidad de autoridad abocada a las cuestiones propia de la Intervención de esta AGPse, modifica el Art. 8° del Reglamento aprobado como Anexo a la Resolución AGP N° Resol-2019-76-APN-AGP#MTR.

Tal como expresan los considerandos de la norma, su objetivo es subsanar una limitación normativa incongruente con las facultades potestativas del Estado Nacional y sus organismos, en este caso la AGPse. El alcance correcto de la norma debe ser interpretado de manera coordinada con el resto del articulado del Reglamento aludido.

En este sentido, y a la luz de lo normado por el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo, corresponde tener en cuenta que toda decisión de la Autoridad Portuaria en el sentido apuntado debe ser fundada "... en cuestiones atinentes al mejor desarrollo de las actividades portuarias, debiendo consignar en el trámite de solicitud el motivo de la decisión".

Así se entiende, por cuanto la norma en trato protege a los contratos de concesión vigentes (y sus prórrogas) y les otorga autonomía a los CDT para la organización de sus negocios, para lo cual, los mismos podrán celebrar libremente los acuerdos comerciales que al efecto considere ncon sus clientes como lo han efectuado durante la vida del contrato, circunstancia esta que no será alterada por esta Administración.

A todo evento, se pone en conocimiento que la presente nota se emite en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resol-2019-76-APN-AGP#MTR

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 15:14:38 -03:00

José Beni
Gerente General
Gerencia General AGP
Administración General de Puertos



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 15:14:39 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Acta firma ológrafa

Número:

Referencia: TRP S.A. - ACTA ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 6/93 Y TRANSICIÓN. EX-2020-28096006- -APN-MEG#AGP.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.